

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0038-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, en virtud del Decreto No. 728 de abril 29 del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. DGAC-YA-2018-0095-R de 18 de mayo del 2020, se otorgó a la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF” la renovación de su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Estación de Reparación (OMA);

Que, el Gerente de Aseguramiento de la Calidad y el Director Ejecutivo de la DIAF con Oficios Nos. FA-BZ-3-f-2020-015-O y BZ-3-a-2020-0046-O de febrero 21 y marzo 5 del 2020, respectivamente, solicitaron la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica con Memorando No. DGAC-AE-2020-0401-M de marzo 20 del 2020, emite su informe, en el que recomienda atender favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Estación de Reparación (OMA), presentada por la DIRECCIÓN DE INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF”;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica con Memorandos Nos. DGAC-OX-2020-0761-M y DGAC-OX-2020-0875-M de marzo 21 y abril 16 del 2020, en su informe técnico – económico recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del Permiso de Operación como “ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA”;

Que, el Director Administrativo con Memorando No. DGAC-RX-2020-0398-M de abril 30 del 2020, manifiesta que no tiene inconveniente para que el Permiso de Operación de DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA FAE DIAF., continúe con el trámite que corresponda y le sea renovado en los términos solicitados;

Que, el Director Financiero con Memorando No. DGAC-FX-2020-0967-M de mayo 6 del 2020, informa que una vez revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF” NO mantiene valores pendientes de pago vencidos para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección de Secretaría General en su Informe Unificado emitido con Memorando No DGAC-AB-2020-0369-M de 15 de mayo del 2020, recomienda se otorgue la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas a la compañía AEROHELICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA.;

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0038-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2020

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA “DIAF” a la que en adelante se le denominará “La Permisionaria” la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Permisionaria realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

La Permisionaria deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el Permiso original.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Inspección y Certificación.

ARTICULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 24 de mayo del 2020.

ARTICULO CUARTO.- En caso que La Permisionaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0038-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2020

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO QUINTO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por La Permissionaria y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Permissionaria obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTICULO SÉPTIMO. La Permissionaria remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Permissionaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTICULO NOVENO.- La Permissionaria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Permissionaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTICULO UNDÉCIMO.- La Permissionaria está terminantemente prohibida de

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0038-R

Quito, D.M., 20 de mayo de 2020

realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DUODÉCIMO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2020-2302-E

sl/nm